

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las ____ horas del día ____ de _____ de 2023, comparece **EL TRABAJADOR** _____, quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio número _____ la cual contiene al frente fotografía y al reverso firma y huella digital, exhibiendo original y copia fotostática para que sea agregado al presente convenio; por **EL PATRÓN**, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE (UAdeO)** comparece el **LIC. EUTIMIO ANGULO SANTOS** su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos, asimismo comparece el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE**, representada en este acto por **Dr. RAUL PORTILLO MOLINA** en su carácter de **SECRETARIO GENERAL**.

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 33, 57, 399 TER y 987 de la Ley Federal del Trabajo venimos a celebrar conforme a derecho un **CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD GENERICA DE LOS EMPLEADOS COMPARECIENTES, ASÍ COMO EL PAGO DE LA FIDELIDAD O PERMANENCIA ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS 68, 69 Y 70 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**; para lo cual nos permitimos declarar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- La **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE (UAdeO)** es una Institución de enseñanza superior con autonomía otorgada por Ley, la cual anteriormente se le conocía como UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE, sin embargo mediante decreto número 376 emitido por el Congreso del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa en fecha 21 de febrero de 2018, bajo el Tomo CIX 3ra Época, No. 024, se creó la Ley Orgánica de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, es decir, la antigua UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE pasó a tener autonomía con base a lo que dispone el artículo 3ro. Constitucional fracción VII y artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, de ahí que a partir de esa fecha la universidad hoy

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE quedó cobijada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo siguen prevaleciendo los mismos derechos de los empleados que se encontraban activamente laborando al servicio de la otrora universidad al momento de la creación de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE tal y como se advierte del artículo SEXTO Transitorio, de la Ley Orgánica citada.

2.- Que la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, celebraron un Contrato Colectivo de Trabajo por tiempo indeterminado, mismo que fue debidamente depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sinaloa en fecha 22 de febrero de 2018 asignándosele el expediente número 0/24-143/2018, así como el Convenio Colectivo celebrado ente la Universidad Autónoma de Occidente y el Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente mismo que fue debidamente depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sinaloa en fecha 13 de abril de 2021, asignándosele el expediente número 126-A/2021.

3.- Que en las cláusulas 68, 69 y 70 del Contrato Colectivo de Trabajo, se establece la forma en la que, al alcanzar la autonomía universitaria, la UAdeO y su Sindicato pactaron el pago de la fidelidad o permanencia, de acuerdo con lo siguiente:

Clausula 68. Las partes reconocen que dentro de las modificaciones más significativas que el tránsito a la autonomía universitaria produjo, fue la modificación de la manera de retribuir la fidelidad o permanencia del empleado al servicio de la Institución, pues hasta la fecha de la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, la antigüedad se había venido cubriendo a través de prestaciones pagaderas de manera corriente, ya sea como estímulos económicos u otras modalidades, resultando que en el nuevo marco jurídico, la regla a seguir lo es la prevista en el artículo 162 de la Ley

Federal del Trabajo, por lo que en esta Clausula se establece la forma en que esta prestación sea cubierta a los trabajadores, a efecto de que no constituya un doble pago a cargo de la Universidad, ni una afectación a los derechos de los empleados.

A.- Para los empleados que a la fecha de entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica ya presentaban sus servicios en la Institución, se continuará con el sistema con que se le venía retribuyendo su antigüedad, lo que se tendrá como válido para dar por cumplido la obligación a cargo de la Universidad, respecto al pago de la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Caso contrario y si el empleado decide gozar de la prestación en términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, cesará el pago que por concepto de antigüedad se le había venido realizando, por lo que para todos los efectos de la Ley, el empleado da su autorización de que se le realicen las adecuaciones necesarias en el pago de sus prestaciones con este motivo.

Para el caso de que el empleado prefiera el beneficio de la prima de antigüedad en los términos de la Ley Federal del Trabajo, la prima de antigüedad que al efecto se genere a favor del empleado será calculada a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica de la Universidad, por lo que de ninguna manera se tomará en cuenta la antigüedad laboral de estos empleados para el pago de la prima de antigüedad al momento de su separación laboral, en caso de que procediera su pago, sino la antigüedad generada, contada a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica.

Cuando procede el pago de la prima de antigüedad contenida en el artículo 162 de ley, este se realizará atendiendo las reglas dispuestas en dicho dispositivo.

En este contexto, a los empleados que ya presentaban sus servicios con anterioridad al día 21 de febrero de 2018, se les cubrirá el concepto de antigüedad de la manera que en las subsecuentes clausulas se disponen (64 y 65).

B. A los empleados de nuevo ingreso, posterior al día 21 de febrero de 2018, se le otorgara una prima de antigüedad en los términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, sin que tengan derecho a los beneficios que por concepto de permanencia laboral se otorgaban a los empleados que ingresaron con anterioridad al nuevo régimen jurídico de la Institución.

CLAUSULA 69. La Universidad pagará a los trabajadores docentes sindicalizados cuya antigüedad date de fecha anterior a la vigencia de la Ley Orgánica de la Universidad de Occidente, una cuota (pago único) de estímulo económico por antigüedad de la siguiente manera: cabe mencionar que a los 25 años de servicio son 30 días de sueldo base por única ocasión.

10 años de servicio 20 días de sueldo base

15 años de servicio 30 días de sueldo base

20 años de servicio 40 días de sueldo base

25 años de servicio 50 días de sueldo base más 30 días por única ocasión.

30 años de servicio 60 días de sueldo base

35 años de servicio 70 días de sueldo base

Cláusula 70. La universidad otorgará por concepto de prima de antigüedad, a aquel trabajador docente que tenga derecho a recibirla por contar con una antigüedad proveniente con anterioridad a la nueva Ley Orgánica y que haya decidido permanecer en este sistema, al cumplir 5 años de servicio efectivo, el importe del 2% de su sueldo base hasta cumplir 10 años de servicios y el 2.5 a partir de los 20 años hasta la jubilación del trabajador.

El pago correspondiente al porcentaje se realizará en conjunto al pago salarial debidamente detallado, por lo que hará constancia del pago de la prestación.

4.- Que los trabajadores comparecientes son personal académico cuya antigüedad laboral genérica data con anterioridad al 21 de febrero de 2018, es decir, ingresaron a laborar al servicio de la UAdeO con anterioridad a que alcanzara su autonomía, por lo que es su voluntad que para efectos de la retribución de la fidelidad o permanencia se **continúe con el sistema con que la Universidad venía retribuyendo la antigüedad a sus trabajadores antes de la autonomía, esto a través de prestaciones pagaderas de manera corriente, ya sea como estímulos económicos u otras modalidades,** por lo que se acogen al contenido del Contrato Colectivo de Trabajo especialmente en sus cláusulas 68, 69 y 70.

5.- Ahora bien, "LAS PARTES", reconocen que en el presente convenio no existe renuncia de derechos y se encuentra de acuerdo con la reglamentación de la patronal, tanto jurídica como administrativa, así como atendiendo a los principios de "estabilidad en el empleo" y "equilibrio entre los dos factores de la producción" que consigna la Ley Federal del Trabajo y los criterios jurisprudenciales inherentes al caso, lo que están conscientes que pueden lograr atendiendo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad para celebrar el presente Convenio en términos del artículo 692 de la Ley Laboral.

SEGUNDA. - Por las razones expuestas en el capítulo de "ANTECEDENTES" y con fundamento en los artículos 33, 57, 399 TER y 987 de la Ley Federal del Trabajo "LAS PARTES" manifiestan que han decidido celebrar el presente convenio de reconocimiento de antigüedad genérica, así como establecer el pago de la fidelidad o permanencia con fundamento en las cláusula 68, 69 y 70 el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

TERCERA. - "LOS TRABAJADORES" reconocen que en el presente convenio no existe renuncia de derechos, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, si no por el contrario, con el mismo se le otorgan mejores condiciones laborales.

CUARTA. - "LAS PARTES" reconocen que "EL TRABAJADOR" compareciente es personal académico, el cual ingreso a laborar al servicio de la "UAdeO", con anterioridad a que se alcanzara la autonomía universitaria, inicialmente como empleado "supernumerario" y posteriormente fue reconocido como empleado permanente, otorgándosele su base sindical y el respectivo nombramiento de empleado de base, por lo que para los efectos del reconocimiento de la antigüedad laboral (años de servicio) se consideran las fechas de ingreso, siendo las siguientes:

Conforme a lo anterior, la UAdeO reconoce que la antigüedad laboral (años de servicio) de cada uno de LOS TRABAJADORES comparecientes es la fecha de ingreso antes señalada, la cual será considerada para los efectos legales correspondientes.

QUINTA. - EL TRABAJADOR compareciente manifiesta su voluntad de que para efectos de la retribución de la fidelidad o permanencia se continúe con el sistema con que la Universidad venía retribuyendo la antigüedad a sus trabajadores antes de la autonomía, esto a través de prestaciones pagaderas de manera corriente, ya sea

como estímulos económicos u otras modalidades, por lo que se acogen al contenido del Contrato Colectivo de Trabajo especialmente en sus cláusulas 68, 69 y 70.

SEXTA. – “LAS PARTES” acuerdan que el pago del concepto de “prima de antigüedad” establecido en la cláusula 70 del CCT será cubierto de manera quincenal a partir del 15 de noviembre de 2023, dándose AL TRABAJADOR compareciente por pagado de dicho concepto con anterioridad a la celebración del presente acuerdo.

Asimismo, “LAS PARTES” reconocen que el concepto denominado como “prima de antigüedad” establecido en la cláusula 70 del CCT es solamente un nombre para identificar el pago de la fidelidad o permanencia, ya que de esta manera aparece reflejado en los comprobantes de pago de salarios, es decir, solamente es la forma que la Universidad Autónoma de Occidente le asigna para identificar el pago de la fidelidad o permanencia de los trabajadores.

SEPTIMA. - “LAS PARTES” se manifiestan conformes con los alcances del presente convenio y acuerdan sujetarse a su contenido en todo momento y que para todo efecto legal se solicita que su interpretación se realice de conformidad a lo pactado en el CCT vigente.

OCTAVA. - “LAS PARTES” manifiestan que con las modificaciones expuestas podrán continuar la relación contractual y preservar así el principio de realidad y legalidad que rige en nuestro pacto laboral.

NOVENA. - “LAS PARTES” manifiestan que las condiciones contractuales que no han sido modificadas expresamente regirán en el futuro, y es su deseo mantenerlas en su Contrato como hasta hoy.

DÉCIMA. - Ambas partes ratifican el presente convenio toda vez que el mismo no es contrario a la moral ni a la ley, ni tampoco implica renuncia de derechos laborales por lo que el mismo goza de plena validez.

Leído que les fue a las partes el contenido de este convenio, lo firman de conformidad en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 06 días del mes de noviembre del año 2023.

TRABAJADOR

EI PATRÓN

LIC. EUTIMIO ANGULO SANTOS

En representación de la
**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE
(UAdeO)**

EL SINDICATO

En representación del
**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE**